



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO: 108

0000001



**CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**

**QUE OTORGAN:**

**DANNY FABIAN MOYA LATORRE Y OTRA**

**A FAVOR DE:**

**DALIFLOWERS S.A.**

**CUANTIA: US \$ 8.000,00**

**DI 4 COPIAS**

**G.M.P**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: el señor DANNY FABIAN MOYA LATORRE, casado, por sus propios y personales derechos y la señora LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA, casada, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente

capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes doy fe de que conozco en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: El señor DANNY FABIAN MOYA LATORRE, por sus propios y personales derechos y la señora LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **DALIFLOWERS SOCIEDAD ANÓNIMA.** **TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **DALIFLOWERS SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto.

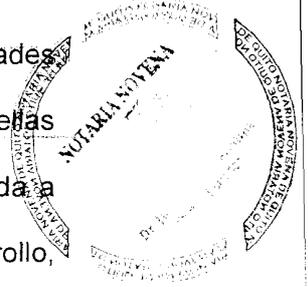
Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La empresa se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** Al establecimiento, administración, representación, implantación, conducción y gestión de toda clase de negocios y comercios relacionados, que dependan, actúen o sean parte del área agrícola; de manera



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0100002



especial podrá realizar: a) Desarrollar todos los ciclos de las actividades agrícolas especialmente las florícolas y frutícolas y las industrias que de ellas derivan, y en especial realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes operaciones: implantación, producción, desarrollo, comercialización, distribución, bodegaje y explotación de todo tipo de actividades florícolas y todo lo relacionado con la producción agrícola. Para el efecto podrá realizar todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícola o solamente alguna de ellas, teniendo especial dedicación en cultivo, procesamiento, enfriado y empaque de los productos que produzca la empresa, pudiendo realizar dicha actividad ya sea por cuenta propia o asociada a terceros. b) Establecimiento de haciendas y/o plantaciones propias en establecimientos de terceros para el abastecimiento de productos agrícolas de manera especial en cuanto a lo que tiene que ver con el área florícola, pudiendo efectuar labores de recolección y almacenamiento procesamiento y posterior venta de los productos agrícolas que le sean entregados ya sea en calidad de comisión por cuenta y orden del remitente; venta directa o compra directa a terceros, al por mayor o menor; compra directa al productor y/ o a consignatarios y/ o remates de las haciendas y/ o plantaciones de todo tipo de productos relacionados con la agricultura y su posterior venta; distribución y envío de productos agrícolas desde las plantaciones propias o de terceros o de cualesquier tipo de centros de recolección de productos; c) También podrá dedicarse a la elaboración, comercialización e instalación de cámaras frigoríficas para la conservación de flores, frutas, y productos agrícolas en general; la fabricación de hielo y toda otra actividad de la industria del frío. Tomar y dar en arrendamiento frigoríficos y cámaras frigoríficas o de enfriamiento y construirlas por cuenta propia o de

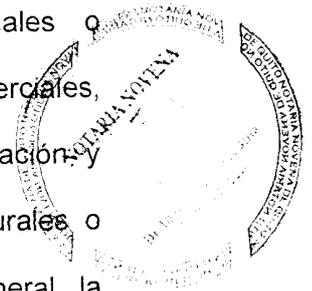
terceros o adquirir, y vender, y/o exportar las ya construidas. **d)** Fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipos agrícolas para la preparación y conservación de suelo, la siembra y recolección de cosecha, la preparación en la granja de cosechas para el mercado; o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas tales como maquinas de plantar, sembrar o abonar, arados, gradas, cortadoras de tallos y tractores. **e)** Fabricación transformación producción distribución industrialización y comercialización de cámaras, maquinas equipos y aparatos de refrigeración en todos sus tipos, así como sus repuestos accesorios, derivados y afines. **DOS.-** A la importación, Exportación, Producción, introducción, remisión, distribución y comercialización al por mayor y al detal de todo tipo de productos agrícolas, insumos, semillas, fertilizantes y todo otro producto relacionado con la agricultura. **TRES.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que deseen comercializar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países. **CUATRO.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, insumos, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos, necesarios para todo tipo de actividad comercial. **CINCO.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales de venta de productos de consumo masivo sean al por mayor o al detal. **SEIS.-** La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y jurídicas; sean estas nacionales y/o extranjeras, así como podrá prestar todo tipo de Asesoría Técnica, Informática y Administrativa para personas naturales o Jurídicas. **SIETE.-** Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000003

propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan que ver con su actividad comercial. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES;** El Capital Social de la compañía es de **OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, divididos en ocho mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos América cada una, numeradas desde el uno al ocho mil inclusive; la inversión es del tipo nacional directa. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativos numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General; tendrán las características formales que señala la Ley y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad del accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación,



etcétera., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la Junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0100004

administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este Estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente. **ARTICULO DECIMO.** La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, de forma universal, sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado, y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes debiendo cumplirse para el efecto lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Salvo las excepciones que puntualiza el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días, y la Junta sesionará entonces con el número de accionistas que concurren salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación de estatutos, se sesionará en primera convocatoria, cuando se encuentre por lo menos la mitad del capital

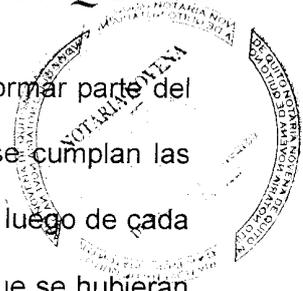


pagado, en segunda convocatoria requerirán que se encuentre presente la tercera parte del capital social pagado y si esto no ocurriera se hará una tercera convocatoria en la que se hará constar que la Junta General se constituirá con el número de accionistas presentes conforme los establece la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos del capital pagado presentes a la reunión, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la Junta ha negado la proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; b) Establecer la política de la Empresa; c) Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; d) Expedir reglamentos; e) Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; f) Resolver acerca del destino de las utilidades; g) Nombrar auditores cuando fuere el caso; h) Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; i) Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0100005



orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la Junta, será precisa la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **h)** Subrogar en las funciones al Gerente General ante su ausencia temporal o definitiva. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la misma, a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía,

será nombrado por la Junta General, el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma; necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; **f)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **h)** Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **i)** Subrogar en las funciones al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva. **j)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE**



# NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000006

**LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y**



**PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: **DANNY FABIAN MOYA LATORRE** cuatro mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA**, cuatro mil acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión nacional directa; y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, aclarando que el capital insoluto se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la constitución de la Empresa:-----

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PÁGADO	CAPITAL POR PÁGAR	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
DANNY FABIAN MOYA LATORRE	4000,00	1000,00	3000,00	4000	50,00%
LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA	4000,00	1000,00	3000,00	4000	50,00%
<b>TOTAL</b>	<b>8000,00</b>	<b>2000,00</b>	<b>6000,00</b>	<b>8000</b>	<b>100,00%</b>

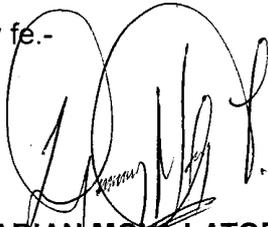
**SEGUNDA.-** El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura.

**TERCERA.- AUTORIZACION:** Los comparecientes expresamente autorizan a al Doctor César Raúl Ramos Galarza, para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a

-----

-----

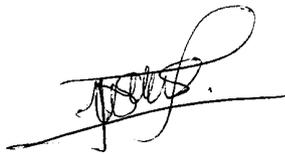
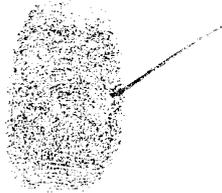
una primera Junta General a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Raúl Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



**DANNY FABIAN MOYA LATORRE**

C.C.: 171274110-5

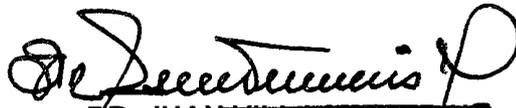
C.V.: 300-0005



**LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA**

C.C.: 170795861-5

C.V.: 363-0006



**DR. JUAN VILLACIS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO -ENCARGADO**

0122007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171274110-3

MOYA LATORRE DANNY FABIAN  
 PICHINCHA/QUITO SAN BLAS  
 24 DICIEMBRE 1974  
 002-A 0031 00861 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ/SAN BLAS 1975



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANO\*\*\*\*\* V11321122

VERONICA E REVELO HERNANDEZ  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ARCENIO FABIAN MOYA  
 LETTY MARIA DEL PILAR LATORRE  
 QUITO QUITO  
 02/09/2016 02/09/2004

REN 1183011  
 PCH



De Juan Villacis Medina  
 Quito - Ecuador

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

300-0005  
 NUMERO

1712741105  
 CÉDULA

MOYA LATORRE DANNY FABIAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CALDERON CARAPUNGO  
 PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA  
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
 EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a..... 4 ENE. 2012

*[Handwritten signature]*  
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

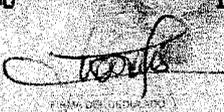
CIUDADANIA No. 170795861-5

MOYA SILVA LIGIA ESPERANZA  
PICHINCHA/QUITO/PUEMBO

11 MAYO 1967

001- 0022 00022 F

PICHINCHA/ QUITO  
PUEMBO 1967




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2242

CASADO JORGE I ESPINOSA YANOUCH

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MOYA

MARIA SILVA

QUITO 02/06/2005

02/06/2017

1532888




*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

363-0006 NÚMERO 1707958615 CÉDULA

MOYA SILVA LIGIA ESPERANZA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
PUEMBO PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO  
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTO  
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO  
EN.....HOJAS útil (s).....  
Quito a..... - 4. ENE. 2012  
*[Handwritten signature]*  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA  
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
 OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7404195  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: RAMOS GALARZA CESAR RAUL  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 30/12/2011 11:02:54

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DALIFLOWERS S.A.**  
**APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO PICHINCHA C.A.**

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 12 de diciembre de 2011

Mediante comprobante No.- 433255762, el (la) Sr. (a) (ita): **CESAR RAUL RAMOS GALARZA**

Con Cédula de Identidad: 170797989-2 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 2,000.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

**DALIFLOWERS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	DANNY FABIAN MOYA LATORRE	171274110-5
2	LIGIA ESPERANZA MOYA SILVA	170795861-5
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR		
\$.	1000	usd
\$.	1000	usd
\$.		usd

**TOTAL**

\$ **2,000.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Atentamente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Carlos Salazar Jaramillo**  
Ejecutivo de Negocios  
AGENCIA AUTORIZADA  
AGENCIA

000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, que otorga **DANNY FABIAN MOYA LATORRE Y OTRA**, a favor de **DALIFLOWERS S.A.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a cuatro de enero de dos mil doce.



**NOTARIA NOVENA**  
QUITO



**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**

**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000947**, de fecha 23 de Febrero de 2012, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DALIFLOWERS S.A.**, otorgada ante mí, el cuatro de enero del año 2012, en los términos constantes en la resolución que antecede.

Quito, 24 de Febrero de 2012



NOTARIA NOVENA  
QUITO

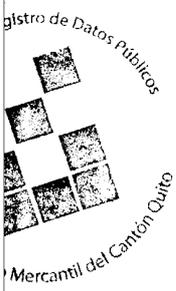
**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**  
**NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO**

Dirección Nacional de Re-  
Registrc

09956



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de veintitrés de febrero del 2012, bajo el número **0731** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DALIFLOWERS S.A.**", otorgada el cuatro de enero del dos mil doce, ante el Notario Noveno, Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09956**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

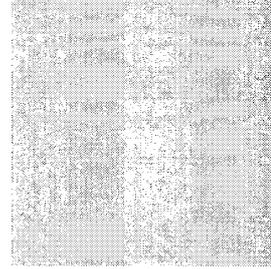
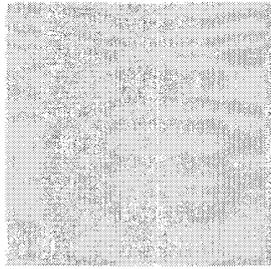
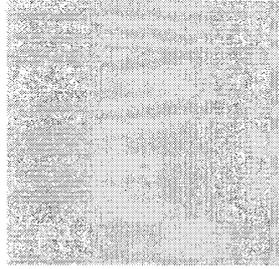
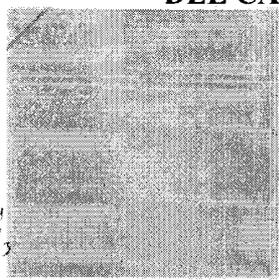


**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RA/mb.-

Resp. *[Handwritten signature]*





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 07600

0100011

Quito, 21 MAR. 2012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DALIFLOWERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez  
SECRETARIO GENERAL